

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00131-00.

En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente a la accionada Edith Mercedes Benites Pérez del auto admisorio de la demanda.

Sobre el amparo de pobreza que requiere, el artículo 151 del Código General del Proceso prescribe:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Como la peticionaria cumple con las formalidades prescritas en la disposición, se le concede el beneficio de conformidad y para los efectos previstos en los arts. 51 y ss. del Código General del Proceso.

Se designa como apoderada a la Dra. Lina Fabiola Ruiz Galvis, a quien se le notificara el nombramiento a través de correo electrónico, según el artículo 49 de la misma normatividad, debiendo proceder conforme al canon 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c781f56f03ec1d3a678a605fab9ed4af0a00f6bcff248f60cb7f4b7d439c70**

Documento generado en 01/11/2022 12:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>